



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 0 4 7 12 AGO 22

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Copia de la Escritura No. 1182 de fecha 29 de agosto de 2006. Compraventa derechos y acciones sucesorales, suscrita por Ángel María Muñoz Pérez con CC No 1.758.489 y Oscar Emiro Vega García.
- 3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-30618 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio La Granja)
- 4. Copia de cédula de ciudadanía del señor OSCAR EMIRO VEGA GARCIA.
- 5. Estudio geoeléctrico.
- 6. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, <u>permisos</u>, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOŒESAR-

Continuación Auto No de de 12 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 229.201. Dicha liquidación es la siguiente:

-yayya -ayaasay yayaa yaa	tari (,), a · , rigi sai ta (,), ari ari (,), a siyani ta tag	an in in wat i Villa 20 March A Gastalabare.	pagaranan anggaparanan pagaran	HON	TABLA ÚNICA DRARIOS Y VIÁTIC	os		agenesses I spill spilled till till 191 (typer 1917 1999)	
AUtters's Catagoria Profesionales		[#] Hondranos (1)	(biVeitaso (e xota		(diDuración del pronuncia miento (Dedicación monstre/mes)		(f) Viáticos denos ^{sos} nuse:	(j)Katica tetale. (jutal)	(h) Sobrotales ((ant)-g)
P. Técnico	Catagoria			<u> </u>	in and starton and				
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258,320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
P. Tecraco	Categoria			106 (B) (S)	s un juniore	PARTICIPA EN LA VISITA			
₹,Técnica	Categoria		ugh suga citu ii	metiča ukia irak	SI UN JURIDICO NO P	ARTICIPA EN LA VISITA (2	urija 1900 ili 190	idi da dolasi s	
1	13	\$ 5.088.705,00	0	9	0,05	0	0	0	\$ 254,435,25
	[A]Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 1,008,118,14
	(B)Gastos de visje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 1.260.147,67
(I) Resolutio Macronoposa									
64 Vision				nan-kina ininininamen i	edin din sek di di me en e kommune me di inselimente di kidike	*************************	***************************************		





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Auto No de 1.7. AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

TABLA TARIFARIA					
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folios 72 y 73	\$ 28.950.000				
B) Valor del SMMLV año de la paticion	\$ 828.116				
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	35				
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2020)	\$ 877.803,00				
E) Costo actual proyecto (Año actual)=Número de salarios vígentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	30.587.001				
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (E/D)	35				
De conformidad con la ley 633/2000 articulo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 229,201,00				

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 229.201.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se "reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 - 5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 12 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19". Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales "relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva". En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: "Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; <u>en aquellos trámites donde sea viable la</u> realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos". En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: "a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (OO: OO) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales 10, 12 y 42 del artículo tercero se permite el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:

"La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 12 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera".

12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado."

"42. Las Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general".

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterraneas que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al ingeniero Miguel Jerez para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- 1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- 2. Propietario del predio
- 3. Empresa perforadora
- 4. Especificación del equipo a emplear
- 5. Sistema de perforación
- 6. Plan de trabajo
- 7. Características hidrogeológicas de la zona
- 8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
- 9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
- 10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
- 11. Término del permiso
- 12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
- 13. Concepto técnico





Continuación Auto No de 12 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, el día 20 de agosto de 2020.

PARAGRAFO 2: OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345 debe aportar en el curso del proceso, copia de la T.P del Geólogo Emerson Castro Sánchez cuyo nombre se referencia en el estudio que se presentó sin acreditar la referida T.P y Certificación suscrita por dicho Geólogo con firma original.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Veintinueve Mil Doscientos Un Pesos (\$ 229.201.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 18 de agosto de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, debe transportar al comisionado desde la sede seccional en Corpocesar Aguachica hasta el sitio del proyecto y viceversa. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No de 1 2 AGO 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio La Granja ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a OSCAR EMIRO VEGA GARCIA identificado con CC No. 88.137.345, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 1 2 AGO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO ÓLÍVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Expediente No CGJ-A 205-2019